

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Radicado 2020-366

Al estudio de la presente la demanda VERBAL SUMARIO, que promueve MARIA ELENA DE OSSA DE OSSA y OTROS, en contra de JESUS MARIA OSSA SANDARRIAGA, se advierte que debe inadmitirse para que, dentro del término de cinco días subsane en los siguientes puntos, so pena de rechazo:

- Anexar folio completo de Matricula Inmobiliaria donde conste los beneficiarios del patrimonio de familia.
- Allegar copia de la Escritura Publica mediante la cual se conformo el patrimonio de familia que se menciona en el escrito de la demanda.
- Aportar el registro civil de matrimonio, ya que se en lista en la cápita de anexos de la demanda, pero no se aportó con la misma.
- Acreditar el interés que les asiste a los hijos en el proceso.
- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

Se reconoce personería amplia y suficiente a El Abogado HENRY LOPEZ LOPEZ, con tarjeta profesional No. 193.638 del C.S. de la J., para representar a los demandantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS No. _____ fijados hoy
_____ en la secretaría del Juzgado a las
8:00 a.m.

La secretaria